



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-22005889-GDEBA-DPEGSFFMSALGP - Residencia de Arquitectura en Salud.

---

**VISTO** la Ley N° 10.471, los Decretos N° 2557/01, N° 413/20 y N° 568/14, la RESO-2021-2939-GDEBA-MSALGP, el EX-2021-22005889-GDEBA-DPEGSFFMSALGP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 52 de la Ley N° 10.471, prescribe“(…) *El régimen de residencia en los establecimientos sanitarios estará supeditado a la planificación de capacitación del recurso humano y a la política sanitaria del Ministerio de Salud. El ingreso a la residencia será por concurso abierto. La Reglamentación determinará las condiciones de este régimen (…)*”;

Que por el artículo 1° del Decreto N° 2557/01, se aprobó la reglamentación del artículo 52 de la Ley N° 10.471, estableciéndose el marco normativo que regula el Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud;

Que el artículo 1° del Anexo I, aprobado por el Decreto N° 2557/01, dispone “(…) *Las Residencias para Profesionales de la Salud constituyen una modalidad de formación dentro de las políticas de desarrollo de recursos humanos en el ámbito de la salud del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (…)*”;

Que el artículo 2° del Anexo I, aprobado por el Decreto N° 2557/01, establece “(…) *El propósito de las Residencias para Profesionales de la Salud es la de garantizar la formación de profesionales del equipo de salud, en función de las reales necesidades de la población de la provincia, y los objetivos a alcanzar serán establecidos en el presente Reglamento (…)*”;

Que el artículo 3° del Reglamento de Residencias para Profesionales de la Salud, instituye“(…) *La Residencia es el sistema de formación intensiva en servicio, que permite orientar, desarrollar y perfeccionar la formación integral del profesional para el desempeño responsable y eficiente de una de las ramas de las ciencias de la salud, con un alto nivel científico-técnico; para ello se desarrollarán aptitudes específicas en forma secuenciada y progresiva, que establezcan la ejecución personal y dentro del equipo de salud, en actos de complejidad creciente en la atención integral de las personas, las familias y la comunidad, definidos en los planes de estudio prefijados (…)*”;

Que el artículo 9° de la citada normativa, prescribe “(…) *Se podrán crear Residencias en las ramas de las*

*ciencias de la salud en las que el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Planificación de la Salud, considere que se presentan las condiciones para su implementación y respondan a las necesidades de formación de recursos humanos de la Provincia de Buenos Aires (...)*”;

Que mediante Decreto N° 568/14 se incorporó la actividad profesional de Arquitectura dentro de los alcances del artículo 3° de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias;

Que por el artículo 1° de la RESO-2021-2939-GDEBA-MSALGP, se delegó en la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud “Floreal Ferrara”, la facultad para aprobar los Programas de capacitación para Profesionales de la Salud, de conformidad con las previsiones, requisitos y caracteres reglados en el Anexo I aprobado por Decreto N° 2557/01;

Que el Dr. Ramón Carrillo, tiene dicho “(...) *El objetivo principal de las medicina moderna no sólo es evitar estar enfermo sino enseñar al pueblo a vivir, a vivir en salud y tratar de que la vida se prolongue y sea digna de ser vivida (...)*”;

Que el artículo 36 inciso 8 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, garantiza a todos los habitantes del territorio provincial, el acceso a la salud y el sostenimiento del hospital público y gratuito;

Que los espacios de y para la salud resultan una consecuencia de la superposición en el tiempo y el espacio de los paradigmas de salud/enfermedad/atención/cuidado y de las políticas, programas y acciones de salud vigentes en cada período histórico;

Que resulta fundamental el fortalecimiento del sistema entre los distintos subsectores y jurisdicciones de manera mancomunada con los municipios y todos los actores del sistema sanitario;

Que el estado de conservación, operación y transformación de los efectores de salud debe acompañar los constantes avances de tecnológicos y de gestión del sistema de salud, conjuntamente con la evolución arquitectónica para acompañar la transformación de los establecimientos para la salud;

Que resulta fundamental la incorporación de profesionales que tengan la capacidad de gestionar en forma integral los edificios para la salud, incorporando los cambios de paradigmas en el modelo de atención centrado en el cuidado integral de las personas y en la comunidad, contribuyendo al ejercicio del derecho de la salud;

Que el Decreto N° 413/20, determina como acción de esta Subsecretaría la de “(...) *5. Coordinar la gestión del conocimiento en y para la salud, orientado a promover la educación permanente, la investigación y la asistencia técnica de los integrantes de los equipos de salud y de los funcionarios técnico-políticos, en cumplimiento del rol de rectoría del Estado (...)*”;

Que a orden N° 2, prestan su aval la Dirección de Formación y Educación Permanente y la Dirección Provincial de la Escuela de Gobierno en Salud “Floreal Ferrara”;

Que a orden N° 5, la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización presta su conformidad para la prosecución del trámite;

Que a orden N° 11 toma intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que a orden N° 13 presta su conformidad la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 2557/01 y N° 413/20;

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN,  
EDUCACIÓN PERMANENTE Y FISCALIZACIÓN**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Crear la Residencia de Arquitectura en Salud.

**ARTÍCULO 2º.** El Programa de la Residencia creada por el artículo 1º de la presente, será aprobado por acto administrativo de la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud “Floreal Ferrara”, conforme las prescripciones de la RESO-2021-2939-GDEBA-MSALGP.

**ARTICULO 3º.** Comunicar, publicar, incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.